

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

GRATUITO
A LOS SUSCRIPTORES DE LA
«COLECCIÓN LEGISLATIVA»

Las disposiciones insertas en este Diario,
tienen carácter preceptivo.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
SEMESTRE 6 PTAS. = AÑO 12 PTAS.

SUMARIO

Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Destino al teniente de navío D. T. Pou.—Autoriza pasar la revista en esta Corte al teniente de navío D. M. González.—Cambio de sección y destino de los contramaestres D. P. López y D. M. Gargallo.—Autoriza examinarse para terceros maquinistas á 2 aprendices.—Reenganche al cabo de cañón J. Zaragoza.—Idem ídem A. Solano.—Idem ídem J. Vidal.—Idem ídem B. López.

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERIA.—Indemniza comisión al comandante D. J. B. Lazaga.

INTENDENCIA GENERAL.—Abono de plus al primer vigía D. V. Domenech.

SERVICIOS SANITARIOS.—Dispone cese la comisión conferida al subinspector de 2.ª D. G. López.

Circulares y disposiciones.

Excedencias en el cuerpo Jurídico.—Rectifica error padecido en el reglamento de contrataciones de los buques mercantes.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar al teniente de navío de la escala de tierra, D. Teodoro Pou y Magraner, Ayudante del distrito marítimo de Soller, en relevo del alférez de navío de la escala de mar D. Luis Pascual del Povil que pasará interinamente á desempeñar el destino de Ayudante de la comandancia de Marina de Palma de Mallorca.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1909.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Comandante de Marina de Palma de Mallorca.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al teniente de navío D. Manuel González Aledo, para pasar en esta Corte la revista administra-

tiva del próximo mes de enero y cobrar sus haberes por la Habilitación de este Ministerio.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de diciembre de 1909

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Vicealmirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. General Jefe de la 2.ª división de la escuadra de instrucción.

Sr. Intendente general de Marina.

CONTRAMAESTRES

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por los contramaestres mayores de 2.ª de la escala de arsenales D. Pedro López Antelo y D. Manuel Gargallo y Ramírez, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederles la permuta de sección, situación y destino, debiendo por lo tanto quedar D. Pedro López en la situación de excedente forzoso que es la que por su turno correspondía á D. Manuel Gargallo.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1909.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Cartagena.

MAQUINISTAS SUBALTERNOS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los aprendices maquinistas José García Niebla y Marcial Cid Mayobre, en súplica de que se les autorice para examinarse de terceros maquinistas, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por este Estado Mayor central, se ha dignado acceder á lo solicitado y en su consecuencia el señor Comandante general del apostadero de Ferrol, pasará con la mayor urgencia para Cádiz, al expresado aprendiz José García Niebla.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1909.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz y Ferrol.

MARINERIA

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia documentada promovida por el cabo de cañón de la dotación del guardacostas *Numancia*, Juan Zaragoza Iniesta que V. E. cursa, en súplica de que se le conceda el enganche en el servicio por cuatro años por cumplir su actual campaña en 31 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Sección Ejecutiva, se ha servido concederle el enganche en el servicio por los cuatro años solicitados, con los premios y ventajas que señala el artículo 2.º del real decreto de 17 de febrero de 1886, toda vez que el interesado reúne los requisitos prevenidos y existe vacante de su clase.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de diciembre de 1909.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia cursada por V. E. del cabo de cañón clasificado de apuntador de 1.ª de la dotación del *Numancia*, Antonio Solano Soriano, en súplica de que se le conceda el enganche en el servicio por cuatro años por cumplir su actual campaña en 31 del corriente, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con la Sección Ejecutiva se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por el recurrente, y con los premios y ventajas que determina el artículo 2.º del real decreto de 17 de febrero de 1886, por reunir los requisitos prevenidos al efecto.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de

Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de diciembre de 1909.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia cursada por V. E. del cabo de cañón de la dotación del arsenal, José Vidal Lemuz, en solicitud de que se le conceda la continuación en el servicio como enganchado por cuatro años por cumplir su actual campaña en 31 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección Ejecutiva, se ha servido acceder á los deseos del interesado por reunir los requisitos prevenidos y existir vacante de su clase, con los premios y ventajas que señala el artículo 2.º del real decreto de 17 de febrero de 1886.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de diciembre de 1909.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia cursada por V. E. del cabo de cañón del torpedero *Halcón*, Bernardo López Landeira, en súplica de que se le conceda reenganche en el servicio por cuatro años cubriendo su propia vacante que produce en 30 del mes próximo al cumplir su actual compromiso de enganche, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Sección Ejecutiva, se ha servido acceder á los deseos del recurrente por reunir los requisitos prevenidos y con los premios y ventajas que señala el artículo 2.º del real decreto de 17 de febrero de 1886.

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, expreso á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de diciembre de 1909.

El General Jefe del Estado Mayor central,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.
Sr. Intendente general de Marina.

CONSTRUCCIONES DE ARTILLERÍA

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar indemnizable la comisión del servicio en es-

ta Corte conferida al comandante de Artillería de la Armada D. Juan B.º Lazaga y Patero, por orden telegráfica de 23 del actual, cuya duración probable será hasta el 31 del mismo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1909.

VÍCTOR M.º CONCAS.

Sr. General Jefe de Construcciones de Artillería.
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.

INTENDENCIA GENERAL

PLUSSES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Intendencia general, se ha servido disponer que el personal de Semáforos que presta servicio en la capital de la provincia marítima en que está declarado el derecho al percibo de plus de verano, lo tiene también, y por tanto el primer vigía de Semáforos, D. Vicente Domenech que tiene destino en el de Santander, debe percibir el expresado plus en los meses de julio, agosto y septiembre últimos, puesto que aun cuando el expresado semáforo se encuentra á cuatro kilómetros de la ciudad, está emplazado en la zona urbanizada de la población y por tanto debe considerarse como destinado en la misma capital puesto que de su mercado se surte.

Lo que de real orden manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos y como resultado de expediente remitido á este Ministerio por la comandancia de Marina de Santander.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1909.

VÍCTOR M.º CONCAS.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

SERVICIOS SANITARIOS

CUERPO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar terminada la comisión en esta fecha, que le fué conferida al subinspector de 2.ª clase de Sanidad de la Armada, D. Gabriel López Martín, para la capital de Canarias.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de diciembre de 1909.

VÍCTOR M.º CONCAS.

Sr. General Jefe de Servicios sanitarios.
Sr. Intendente general de Marina.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

ASESORIA GENERAL

Relación del personal del cuerpo Jurídico que se halla en situación de excedencia.

AUDITOR

Sr. D. Cristóbal del Castillo y Estrada. Por real orden de 16 de diciembre se dispuso quedase en la Corte en situación de excedencia forzosa.

Madrid 31 de diciembre de 1909.

El Asesor General,
Eladio Mille.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARITIMA

RECTIFICACIÓN

En el modelo de rol que como anejo al reglamento sobre contratación de dotaciones de los buques mercantes, aparece en el DIARIO OFICIAL número 267 de 1.º del actual, se han suprimido, por error de copia, 2 casillas en la parte referente á «Dotación». Es una de ellas «Cuando termina el contrato» y otra «Puerto de restitución.»

Lo que se hace público por la presente, debiendo entenderse aquél modelo rectificado en esta forma y considerarse como el reglamentario del expresado rol el que figure en la edición oficial que del referido reglamento publique la Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Madrid 31 de diciembre de 1909.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Emilio Luanco.

SECCION DE ANUNCIOS

DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA

Y

COLECCION LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El DIARIO OFICIAL no se publica los días festivos.

La COLECCIÓN se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se reparte á los suscriptores con el DIARIO. Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al DIARIO OFICIAL, *seis* pesetas semestre. En el Extranjero y Ultramar, *ocho* pesetas semestre.

A la COLECCIÓN LEGISLATIVA, *dos* pesetas *cinco* céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, *cinco* pesetas mensuales.

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado. Los giros en letras de fácil cobro.

El DIARIO se sirve gratis á los suscriptores de la COLECCIÓN.

Números sueltos del DIARIO: *diez* céntimos hasta 16 páginas, y *veinticinco* céntimos de 16 en adelante; de la COLECCIÓN LEGISLATIVA á *veinticinco* céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del DIARIO OFICIAL y COLECCIÓN LEGISLATIVA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid; de ocho días en provincias; de un mes para los suscriptores del Extranjero, y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el importe de los números que pidan, en letra del Giro Mútuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo.

PARA LA FRANQUICIA OFICIAL

Facturas para la entrega y admisión en Correos de la **correspondencia oficial** con **arreglo al modelo oficial** que publica la real orden de 10 diciembre, en la *Gaceta* del 11

Un block con 100 facturas (franqueado) *setenta y cinco* céntimos.—**Cinco blocks** (franco y certificado) *tres* pesetas *veinticinco* céntimos.

Los pedidos á la Administración de este «Diario».

REGLAMENTO DE ALMADRABAS

APROBADO POR REAL DECRETO DE 9 DE JULIO DE 1908

De venta en la Administración de este Diario, al precio de

UNA peseta.